

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de julio 2010

Señor

Presente.-

Con fecha doce de julio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 778-2010-R.- CALLAO, 12 DE JULIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente Nº 144101), recibida el 29 de marzo de 2010, por medio de la cual el profesor Ing. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA, asignado a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, solicita validación respecto a su tiempo de permanencia en la categoría principal a tiempo parcial 20 horas desde el año 2003.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 096-2008-CU del 22 de mayo de 2008, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, declara ganador del Concurso Público para Profesores Ordinarios y nombra a partir del 01 de mayo de 2008, por el período de Ley, entre otros, al profesor Ing. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA en la categoría de principal tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales;

Que, mediante la solicitud del visto, el profesor recurrente solicita validación en la Universidad Nacional del Callao, respecto a su tiempo de permanencia en la categoría de profesor principal tiempo parcial 20 horas desde el año 2003, para los fines de elecciones de autoridades; manifestando que en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con Resolución Rectoral Nº 06945-R-02 del 30 de octubre de 2002 fue promovido a profesor principal a tiempo parcial 20 horas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica desde el año 2002; y que con la Resolución Jefatural Nº 0235/DGA-OGRRHH-2008 del 22 de febrero de 2008, se le reconocieron cinco (05) años, del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2007, en la categoría de profesor principal a tiempo parcial 20 horas;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que esta Casa Superior de Estudios, cuenta con un Estatuto y normatividad interna que es aplicable a su personal docente, por lo que no se puede aplicar normas internas de otras universidades, por cuanto cada una cuenta con autonomía académica, administrativa y económica de acuerdo al Art. 1º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 111-2010-OP de fecha 05 de abril de 2010, al Informe Nº 469-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de julio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el profesor Ing. **TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA**, asignado a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, respecto a la validación de tiempo de permanencia en categoría de principal desde el año 2003, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OGA; OCI; OAGRA; ADUNAC; R.E. e interesado.